



Informe
Global 
Monitoreo
de las acciones
en contra de la explotación sexual comercial
de niños, niñas y adolescentes

CHILE



Esta publicación contó con la asistencia económica de la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo (SIDA) y del Ministerio de Relaciones Exteriores del Gran Ducado de Luxemburgo, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Francia, Groupe Développement y ECPAT Luxemburgo. Las opiniones aquí expresadas reflejan solamente el punto de vista de ECPAT International y no constituyen la opinión oficial de SIDA, del Ministerio de Relaciones Exteriores del Gran Ducado de Luxemburgo o del Ministerio de Relaciones Exteriores de Francia.



LE GOUVERNEMENT
DU GRAND-DUCHÉ DE LUXEMBOURG
Ministère des Affaires étrangères



Se permite reproducir libre y parcialmente la información de esta publicación, siempre y cuando se cite debidamente la fuente y a ECPAT International.

Derechos reservados © 2006, ECPAT International

Diseño de Manida Naebklang

Impreso por Saladaeng Printing Co.Ltd.

(Eliminemos la prostitución, la pornografía y la trata con propósitos sexuales de niños, niñas y adolescentes)

328 Phayathai Road, Bangkok 10400, Tailandia

www.ecpat.net

info@ecpat.net

Contenidos

Glosario	4
Prefacio	6
Metodología	8
Chile: Introducción	11
Plan de Acción Nacional	13
Coordinación y Cooperación	13
Prevención	16
Protección	17
Acciones Prioritarias	28
Referencias	30

Glosario

ACNUR: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

BID: Banco Interamericano de Desarrollo

CDN: Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño

Código de Conducta: Código para las empresas de viajes y turismo que presenta lineamientos respecto de cómo proteger a los niños de la explotación sexual

Cybercafé: Café con servicio de Internet

DNI: Defensa de los Niños Internacional

ECPAT: Red de organizaciones trabajando para la eliminación de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes

ESC: Explotación sexual comercial

ESCNNA: La explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes consiste en prácticas delictivas que degradan y amenazan la integridad física y psico-social de los niños. Existen tres formas principales e interrelacionadas de ESCNNA: la prostitución, la pornografía y la trata con fines sexuales. La explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes incluye el abuso sexual por parte del adulto y una remuneración en dinero o especie para el niño o para un tercero o terceros.

ETS: Enfermedad de transmisión sexual

Grooming: Preparación de un niño para el abuso y la explotación sexual

INHOPE: Asociación internacional de líneas de denuncias de Internet

IIN: Instituto Interamericano del Niño

Interpol: Organización Internacional de Policía Criminal

IRC: Internet Relay Chat

ISP: Proveedor de servicio de Internet

IT: Tecnología de la información

MERCOSUR: Mercado Común del Cono Sur

NNA: Niños, niñas y adolescentes

OACDH: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

ODHIR: Oficina para las Instituciones Democráticas y los Derechos Humanos
OEA: Organización de Estados Americanos
OIM: Organización Internacional para las Migraciones
OIT-IPEC: Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la Organización Internacional del Trabajo
OIT: Organización Internacional del Trabajo
OMS: Organización Mundial de la Salud
OMT: Organización Mundial del Turismo
ONG: Organización no gubernamental
ONU: Organización de las Naciones Unidas
PAN: Plan de Acción Nacional
PNUD: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
Protocolo contra la Trata: Protocolo de la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños
Protocolo Facultativo: Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
SIDA: Síndrome de Inmuno-Deficiencia Adquirida
TIC: Tecnologías de la información y la comunicación
TSN: Turismo sexual con niños, es decir, la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes por parte de hombres o mujeres que viajan de un lugar a otro, normalmente desde un país más rico a uno menos desarrollado, donde realizan actos sexuales con niños, definidos como toda persona menor de 18 años.
UNICEF: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
UNICRI: Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia
USAID: Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional
VIH: Virus de Inmunodeficiencia Humana

Prefacio

Han transcurrido diez años desde que en Estocolmo, Suecia, se celebrara el Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ESCNNA). El Congreso de Estocolmo de 1996 fue un hito, un testimonio que convenció al mundo de que en todas las naciones, más allá de las diferencias culturales o la ubicación geográfica, existen niños que son víctimas de explotación sexual comercial. El Congreso manifestó el primer reconocimiento público por parte de los gobiernos de la existencia de la ESCNNA, y tuvo como resultado un compromiso mundial con la Declaración y Agenda para la Acción, adoptada formalmente por 122 gobiernos como guía sobre las medidas específicas que deben tomarse para combatir este problema.

Desde 1996, muchos gobiernos y organizaciones del mundo han concentrado sus esfuerzos en esta Agenda para la Acción y más actores sociales se han involucrado para asegurar un cambio positivo para los niños y para proteger su derecho a vivir libres de la explotación sexual. Esta amplia alianza (fortalecida por un Segundo Congreso Mundial llevado a cabo en Yokohama en 2001, durante el cual la cantidad de países que adoptaron la Agenda para la Acción llegó a 159, cifra que desde entonces se ha incrementado a 161) ha logrado mejorar la protección de los niños contra la explotación sexual comercial. Sin embargo, la creciente sofisticación y disponibilidad de recursos con que cuentan quienes buscan explotar a los niños también se han incrementado y responder a estos desafíos ha requerido un trabajo más coordinado y específico para evitar un retroceso.

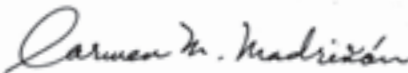
La experiencia demuestra que el nivel de responsabilidad y el papel de un gobierno en el establecimiento y la defensa de estándares de protección, como el liderazgo de su nación para proteger los derechos de los niños, determina la naturaleza, la cantidad y la calidad de lo que el país logra hacer por sus niños a través de generaciones. Los gobiernos pueden acelerar, y de hecho aceleran el progreso para la implementación de la Agenda para la Acción, a menudo mediante la apertura de canales nuevos e importantes para dicho trabajo. No obstante, sus acciones no han sido uniformes y, como atestiguan los perfiles de estos

países, es necesario realizar un trabajo más urgente para proteger a los niños de violaciones tan atroces, que aún son perpetradas con impunidad en muchos países.

Este informe se concentra en establecer una base inicial de información sobre las acciones realizadas y las brechas existentes en el abordaje de la ESCNNA en cada país, dentro del marco de la Agenda para la Acción, que nos permita medir más sistemáticamente el nivel de cumplimiento con este compromiso. También tiene como propósito contribuir a otros mecanismos nacionales e internacionales que existen para proteger los derechos del niño, como la Convención Sobre los Derechos del Niño y el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía, y así fortalecer la implementación de acción, a todo nivel, contra la explotación sexual comercial de la niñez.

Otro objetivo importante de este Informe Global de Monitoreo, es estimular el intercambio de experiencias y conocimiento entre los diferentes países y actores sociales, a fin de generar un diálogo que pueda potenciar nuestro trabajo en contra de la ESCNNA. Mientras que mucho se ha logrado en estos diez años, varios son los vacíos que aun quedan. Como estos informes claramente ilustran, la implementación de la Agenda para la Acción es innegablemente necesaria, pues es imperiosa la necesidad de una acción global para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra estas violaciones.

Este proyecto es el fruto de una colaboración amplia y global. ECPAT Internacional quisiera agradecer a todos aquellos que participaron en el proyecto y ofrecieron sus aportes, especialmente a los grupos de ECPAT en los países examinados, a los expertos locales que brindaron información y sus valiosas opiniones, a otras organizaciones que compartieron sus experiencias e información, al personal y a los voluntarios del Secretariado de EI y a quienes generosamente financiaron el proyecto (en el Informe Regional encontrarán agradecimientos más extensos). La realización de este proyecto sólo fue posible gracias a su apoyo y solidaridad.



Carmen Madriñán
Directora Ejecutiva, ECPAT International

Metodología

La Agenda para la Acción contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes ofrece un marco detallado y categorías de acciones que los gobiernos deben realizar en asociación con organizaciones de la sociedad civil y otros actores pertinentes para combatir los delitos de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. En general, estas acciones se concentran en: 1) Coordinación y cooperación; 2) Prevención; 3) Protección; 4) Recuperación, rehabilitación y reinserción; y 5) Participación de la niñez. Por lo tanto, la Agenda para la Acción es una estructura formal y rectora utilizada por los gobiernos que la han adoptado y que están comprometidos con la lucha contra la ESCNNA. En otras palabras, la Agenda para la Acción es también el principal marco rector para informar sobre el estado de la implementación de la Agenda, según se vio en el Congreso Mundial de 2001 y en las reuniones de seguimiento llevadas a cabo en 2004 y 2005. De la misma manera, se la ha utilizado para estructurar y guiar las investigaciones, los análisis y la preparación de la información presentada en estos informes sobre el estado de la implementación de la Agenda para la Acción en los distintos países.


El trabajo preparatorio para este informe implicó una revisión de la literatura disponible sobre la explotación sexual en relación con cada uno de los países en los que ECPAT está presente. Se prepararon ciertas herramientas, como un glosario detallado de términos relacionados con la ESCNNA, literatura explicativa sobre temas y conceptos más difíciles y una guía sobre las herramientas de investigación más importantes relacionadas con la ESCNNA para ayudar a los investigadores en su trabajo y para asegurar coherencia en la recopilación, la interpretación y el análisis de la información proveniente de distintas fuentes y partes del mundo.

Las primeras investigaciones revelaron una falta de información en las áreas de recuperación, rehabilitación y reinserción y de participación de la niñez. Tras importantes esfuerzos para

reunir información sobre estas áreas para cada uno de los países, se decidió que, dado que esta información no estaba disponible en todos los casos, los informes sólo se concentrarían en las áreas de la Agenda para la Acción sobre las que se podía obtener información verificable. Por lo tanto, los informes cubren: Coordinación y cooperación; Prevención, y Protección; en los casos en los que había información disponible sobre las otras dos áreas, fue incluida en la parte de ese país específico o en el panorama regional.

La información de base de los informes proviene de fuentes secundarias, incluyendo informes de los Estados parte al Comité de los Derechos del Niño (CDN) e informes alternativos de las ONGs, estudios de los Expertos Independientes, información de las consultas regionales para el reciente Estudio de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños, así como investigaciones y estudios de campo realizados por ECPAT, ONGs, ONU y agencias de gobierno. Esta información fue compilada, revisada y utilizada para producir informes provisionales. Especialistas de nuestra organización y consultores realizaron un proceso similar de revisión para generar información sobre áreas específicas del informe, como la sección legal. A pesar de esto, los investigadores encontraron frecuentemente una falta de información. Aunque las fuentes consultadas también incluyeron informes no publicados e informes de campo y de caso de ECPAT y de organizaciones colaboradoras, muchos países carecían de información actualizada en áreas relevantes a este informe.

A pesar de estas limitaciones, suficiente información pudo ser colectada a fin de proveer un panorama general de la situación en cada país. Posteriormente, estos informes provisionales fueron preparados y compartidos con grupos miembros de ECPAT, quienes brindaron información de fuentes locales y análisis (cuidando de citar adecuadamente). Una vez recibidos estos aportes, una serie de preguntas fueron generadas por el equipo de ECPAT International, las cuales sirvieron para motivar discusiones más a fondo, a través de



teleconferencias, con los grupos ECPAT y especialistas invitados por ellos. La información de estas entrevistas fue utilizada para finalizar los informes individuales. Estas consultas proveyeron de invaluable análisis sobre la situación de cada país y también sirvieron como un mecanismo para triangular y validar la información, ya que varios actores ofrecieron sus perspectivas y conocimiento basado en su trabajo directo.

Como se ha mencionado anteriormente la información de cada informe de país esta organizada conforme a la estructura de la Agenda para la Acción. Por lo tanto, cada informe contiene: (i) una perspectiva general de las principales manifestaciones de ESCNNA afectando el país; (ii) un análisis de los Planes de Acción Nacionales en contra de la ESCNNA y de su implementación (o ausencia); (iii) una perspectiva general y análisis de los esfuerzos de coordinación y cooperación realizados durante el periodo evaluado; (iv) panorama general y análisis de los esfuerzos de prevención; (v) perspectiva general y análisis de los esfuerzos de protección, incluyendo información detallada sobre legislación nacional relacionada a la ESCNNA – ver www.epcat.net para mas detalles - y (vi) acciones prioritarias requeridas.



CHILE

Profesionales que trabajan con esta problemática coinciden en que la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA) es un fenómeno que va en aumento y que, en los últimos años, sus manifestaciones se han diversificado, situación que hace más complejo el diseño de estrategias de intervención adecuadas.

Las causas de la ESCNNA en Chile incluyen: (a) factores culturales tales como modelos educativos sexistas, cultura y prejuicios machistas, imagen mercantilizada de la mujer y los niños/as en los medios de comunicación, la pasividad y resistencia de la sociedad civil a reconocer el fenómeno, y la existencia de un mercado de clientes; (b) factores familiares, psicosociales y afectivos tales como hogares disfuncionales, experiencias de violencia intrafamiliar, abuso sexual y maltrato infantil, carencias afectivas, integrantes del grupo familiar insertos en actividades ilícitas; (c) migración de zonas rurales a emplazamientos urbanos, crisis económica en los países de la región; y (d) factores económicos: informalidad y precariedad del contexto laboral, pobreza, necesidad de desarrollar estrategias de supervivencia asociadas con desescolarización, falta de acceso a oportunidades de capacitación.¹

La situación de vulnerabilidad se incrementa en relación a los niños, niñas y jóvenes indígenas. Gran parte de la población indígena chilena vive en condición de pobreza, siendo el pueblo Mapuche el más afectado. Por otra parte, las niñas se encuentran en una doble situación de vulnerabilidad al sumarse el tema de género, ya que en muchas oportunidades se opta porque las niñas abandonen la escuela para trabajar como empleadas domésticas, situación que en ocasiones las deja expuestas a riesgos de abuso físico o sexual por parte de sus empleadores.² Todos estos factores deberían ser considerados en el desarrollo de estrategias de prevención de la ESCNNA.

En Chile, al menos 3.700 niños, niñas y adolescentes son explotados en prostitución. Informes de organismos del gobierno reconocen que la edad promedio de inicio en esta explotación es entre los 12 y 13 años de edad.³ Estos niños y niñas presentan un importante

retraso escolar y la mayoría vive con su familia, quien por lo general está al tanto de esta explotación. Respecto de los clientes-explotadores, sus edades fluctúan entre los 18 y 75 años, predominando el grupo entre 45 y 55 años de edad.⁴ Son principalmente de sexo masculino y provienen de diversas clases o sectores sociales.

En los últimos años han salido a la luz varios casos de producción de pornografía infantil en Chile y se ha descubierto la participación de chilenos en redes internacionales de producción y distribución de tal material. Como resultado, varias personas han sido condenadas en el país por estos crímenes. Sin embargo, otras manifestaciones de la ESCNNA no son abordadas.

Policía más atenta sobre la pornografía infantil

Un individuo acusado de pedofilia, de oficio guardia de seguridad y de 40 años de edad, fue sorprendido por efectivos de la Policía de Investigaciones de Antofagasta, cuando realizaba operaciones destinadas a la obtención, venta y tenencia de pornografía infantil en un cybercafé.⁵ Al momento de su detención, portaba abundante material pornográfico infantil, situación que se repitió en su domicilio, que fue allanado por los efectivos policiales.

Para dar con su paradero los investigadores realizaron un empadronamiento de diversos cybercafé de la ciudad, así como de las actividades de sus usuarios en la red y sus contactos. La Policía de Investigaciones prosigue con más pesquisas tendientes a atrapar a los demás integrantes de esta red de pedofilia en Internet y sus posibles nexos con otros sujetos de la zona y grupos organizados en el país.

Actualmente, existe una mayor conciencia sobre la problemática, tanto por parte del Estado como de la sociedad civil, lo cual derivó en políticas públicas y reformas legales relacionadas a la ESCNNA, ejecutadas en los últimos tres años. Se destaca la promulgación en el 2004 de la *Ley 19.927* que modifica el *Código Penal*, el *Código de Procedimiento Penal* y el *Código Procesal Penal* en materia de delitos de pornografía infantil. El camino hacia la promulgación de esta ley fue arduo y lento, fruto de un trabajo continuo de información y sensibilización por parte de organizaciones de la sociedad civil involucradas en la temática, a diputados y senadores, así como al Ministerio de Justicia y a los medios de comunicación. Cabe resaltar el importante impulso a la promulgación de la ley dado por el periodismo, ya que la investigación periodística que puso al descubierto la red de pornografía infantil “Paidos”, provocó conmoción pública y dejó al descubierto la ausencia de normas legales que sancionaran este delito.

Chile participó del Primer Congreso sobre ESCNNA realizado en Estocolmo en 1996 y suscribió a la *Declaración y Agenda para la Acción*, compromiso que confirmó durante el Segundo Congreso Mundial contra la ESCNNA, realizado en Yokohama en el 2001.

PLAN DE ACCIÓN NACIONAL

El *Marco para la Acción contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes* se elaboró en el año 2000, bajo una iniciativa del Ministerio de Justicia, la Asociación Chilena para Naciones Unidas, UNICEF, Fundación Margen y el Instituto Interamericano del Niño. Muchos esfuerzos por parte de la sociedad civil, en colaboración con el SENAME y la Universidad de Chile, fueron necesarios para su difusión, inclusive dentro del propio Ministerio. El Marco es bastante completo y tiene previstas acciones en las cinco áreas de intervención definidas en la *Agenda para la Acción de Estocolmo*. Involucra tanto a universidades como a instituciones públicas, ministerios y organismos internacionales. Es positivo que tenga definido los agentes responsables de cada línea de acción, sin embargo, no establece marcos de tiempo definidos para su implementación. Asimismo, la desagregación en el Marco de las diferentes modalidades de ESCNNA y de acciones puntuales para intervenir en cada una de ellas, es limitada. Además, no cuenta con un presupuesto para su implementación, ni con un mecanismo de monitoreo y coordinación.

COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN

Nivel Local y Nacional

Ha habido algunos ejemplos puntuales de coordinación y cooperación en Chile para enfrentar la ESCNNA. Desafortunadamente no se ha logrado el nivel de coordinación y cooperación estructurado y sistemático previsto en el *Marco para la Acción contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes*. El Servicio Nacional de Menores (SENAME), dependiente del Ministerio de Justicia, es el organismo encargado de ejecutar y hacer efectiva las políticas a favor de los niños, niñas y adolescentes en situación de vulneración de derechos. El SENAME realiza esta labor a través de programas especializados en coordinación con actores públicos y/o privados.⁶

La “Primera Conferencia Nacional sobre Violencia y Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes” fue convocada en 1999 por el Ministerio de Justicia, en conjunto con UNICEF, el Instituto Interamericano del Niño (IIN), la Asociación Chilena para Naciones Unidas (ACHNU) y la Fundación Margen. Uno de los principales resultados de este evento fue la constitución de comisiones de trabajo integradas por representantes de la sociedad civil, organismos gubernamentales, policías, universidades, y representantes del ámbito internacional, las cuales formularon el *Marco para la Acción contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes*.⁷

Sistema de registro único contiene datos de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes

El SENAME implementa un sistema de registro único de las peores formas de trabajo infantil, el cual incluye información específica sobre ESCNNA. El sistema comenzó a implementarse en el 2003 en cinco regiones del país con la participación de los Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones y la Dirección del Trabajo. A partir del 2004 se extendió a lo largo de Chile y actualmente pretende incluir a los sectores de Educación y Salud, en su calidad de organismos estratégicos vinculados a la infancia.⁸ La base de datos fue diseñada con la función de transformar la información llegada de las instituciones en un código único que se utilizará al momento de realizar informes. La base de datos permite dejar un registro histórico de los ingresos de niños/as y adolescentes y también contiene antecedentes de identificación del niño/a o adolescente, escolaridad, domicilio, lugar de detección y programas de derivación. La importancia del sistema de registro es que detecta y tipifica situaciones de ESCNNA, permitiendo conocer realidades que habitualmente permanecen ocultas. Sin embargo, sus datos aún no son representativos y estos registros de carácter público, no están disponibles y no existen caminos expeditos para conseguirlos.⁹

Medidas oportunas de Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile, el Poder Judicial y SENAME, resultaron en la desarticulación de seis bandas de pornografía infantil y de veinte organizaciones dedicadas a la ESCNNA en el año 2004.¹⁰

Otra iniciativa relevante de trabajo coordinado entre organizaciones de la sociedad civil y agentes gubernamentales es el desarrollo de un *Mapeo Geográfico y Social en la República de Chile*, cuya finalidad es detectar posibles rutas para la trata de personas. En esta actividad organizada por Save the Children y ONG Raíces (miembro de ECPAT Chile), participaron funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile, Carabineros de Chile y del área migratoria del Ministerio del Interior. Los resultados del trabajo desarrollado fueron entregados durante el mes de agosto de 2006 a las autoridades superiores del Ministerio del Interior, como un insumo para la definición de políticas y acciones destinadas a prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas.

Cabildeo intenso para reformar la ley sobre la trata

En el 2006, la ONG Raíces (miembro de ECPAT Chile) con el apoyo de la Embajada Británica, Save the Children y la Organización Internacional del Trabajo, desarrolló diversas iniciativas destinadas a provocar un diálogo sobre la necesidad de legislar sobre trata de personas en Chile. En este contexto se desarrollaron dos video conferencias con expertos internacionales en la temática y participantes de instituciones tanto públicas como privadas. Este proceso culminó, en el mes de marzo de 2006, con el seminario “Tráfico Ilícito y Trata de Personas: la necesidad de legislar en Chile” que contó con la participación de un amplio abanico de agentes del ámbito público, organismos internacionales y de la sociedad civil. La finalidad de estas iniciativas es la de promover un proyecto de ley contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas. Posterior a este seminario, desde la Subsecretaría del Interior se conformó la Comisión Intersectorial contra la Trata de Personas.

Nivel Regional e Internacional

El Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la Oficina Internacional del Trabajo (OIT-IPEC) en Chile aborda la prevención y eliminación de la ESCNNA e incluye actividades de sensibilización, estudios del perfil de los clientes-explotadores, capacitación de funcionarios, reforzamiento de los aspectos legales, ampliación del sistema de registro de las peores formas de trabajo infantil, entre otros. El Ministerio del Trabajo y Previsión Social de Chile y el SENAME son las principales contrapartes.¹¹

En septiembre de 2004, representantes de Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay, Bolivia y Chile, convocados por el Instituto Interamericano del Niño (IIN) y la Embajada de los Estados Unidos en el Uruguay, se reunieron en Uruguay para la conferencia final del “Proyecto sobre Tráfico de Niños, Pornografía Infantil en Internet y Marcos Normativos en el MERCOSUR Bolivia y Chile”. En esta oportunidad adoptaron la declaración *Hacia una Estrategia Regional contra el Tráfico de Niños y la Pornografía Infantil en Internet*.¹² Se propuso lanzar una investigación en todos los estados participantes, pero en Chile esto no se ha realizado y, lamentablemente, el encuentro no ha generado mayores repercusiones.

En el marco de la campaña de la Fundación Terre des Hommes, denominada “Alto al tráfico de niños, niñas y adolescentes”, el Instituto de Estudios por la Infancia y la Familia del Perú y ONG Raíces (miembro de ECPAT Chile), realizaron el “Primer Encuentro Inter-fronteras para Prevenir el Tráfico y la Trata de Niños y de Niñas” en marzo de 2005. Se buscó visibilizar la trata y el tráfico de NNA en la zona fronteriza de Tacna y

Arica (ciudades de Perú y Chile respectivamente), establecer normas de cooperación y colaboración bilaterales y promover acciones preventivas por parte de la sociedad civil y de las diversas autoridades. Esta campaña ha tenido muy buenos resultados, entre ellos la elaboración de un importante proyecto de ley y la realización de capacitaciones sobre trata para la policía. Asimismo logró despertar amplio interés sobre el problema en el país.

Red de países latinoamericanos para localizar niños y niñas desaparecidos

En mayo de 2005 se estableció un convenio de apoyo entre Save the Children, ONG Raíces, el Ministerio del Interior, Ministerio Público, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile y el SENAME, destinado a crear un registro único de personas desaparecidas. La página Web www.chilenosdesaparecidos.org permite la búsqueda gratuita en línea de personas chilenas desaparecidas, incluyendo a niños, niñas y adolescentes tratados y traficados. La página es operada por la policía chilena y esta alojada en el portal de la red "Latinoamericanos Desaparecidos" de la cual nueve países forman parte; se espera, para el 2010, que estén incorporados 34 países de América Latina y el Caribe.

Finalmente, Chile es signatario del acuerdo *Complementación del Plan General de Cooperación y Coordinación Recíproca para la Seguridad Regional en Materia de Tráfico de Menores entre el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile*,¹³ según el cual se acuerda acentuar la fiscalización policial y de migración en la revisión de la documentación legal de menores de edad, en especial cuando viajen sin la compañía de sus padres o responsables legales; mantener estrecha coordinación entre las fuerzas de seguridad y/o policiales de la región; intercambiar información y formar una base de datos de menores que viajen al extranjero, con el propósito de detectar posibles casos de tráfico de menores. El acuerdo también establece la creación de mecanismos de cooperación entre las fuerzas de seguridad y/o policiales para desarticular asociaciones ilícitas dedicadas a la venta y comercialización de material pornográfico infantil.

PREVENCIÓN

Las iniciativas para prevenir la ESCNNA en Chile han sido puntuales y, en general, no cuentan con el seguimiento adecuado para garantizar su efectividad a largo plazo. Asimismo, las campañas y programas actuales están orientados a los adultos como responsables de la infancia, lo que ha contribuido a retardar los procesos de autodeterminación y participación de niños, niñas y adolescentes. No obstante, ha habido algunos esfuerzos importantes para concienciar a la población en general sobre la problemática.

La ONG Raíces, sede de la “Campaña Internacional Contra el Tráfico de Niños y Niñas”, ha concentrado su accionar en la sensibilización, difusión, prevención y búsqueda de mejoras legales para hacer frente al tráfico y la trata infantil, en coordinación con distintas ONGs, UNICEF, organismos gubernamentales y policía.

Previo al inicio de la campaña, en la región Andina se desarrollaron diversas investigaciones a fin de contar con algunas aproximaciones serias respecto al problema. En el 2001, ONG Raíces realizó el sondeo *Diagnóstico Descriptivo de Comercio y Tráfico Sexual Infanto-juvenil*, trabajo que permitió identificar características y tipos de tráfico, tales como el secuestro, la esclavitud y el rapto temporal y formas de reclutamiento, entre ellas la seducción y el engaño.

En el 2002 se realizó en Antofagasta el *Diagnóstico de maltrato, explotación sexual y trabajo infantil*, efectuado por la Universidad José Santos OSSA, el Gobierno de Antofagasta y el SENAME. Se trata de una investigación exploratoria-descriptiva, con un diseño cualitativo y cuantitativo de la ESCNNA en Antofagasta.

La más extensa de las recientes investigaciones relacionadas con la ESCNNA fue un estudio solicitado por el SENAME, en el marco de un convenio con la OIT-IPEC. Fue llevado a cabo por la Universidad de Arte y Ciencias Sociales en el 2003 y consistió en un diagnóstico de las características de los principales actores y una estimación de la magnitud de la ESCNNA a nivel nacional.

PROTECCIÓN

Chile ratificó la *Convención sobre los Derechos del Niño* en 1990. En el año 2000 ratificó el *Convenio 182 de la OIT sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil*, en el 2003 el *Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía* y en el 2004 el *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños*. A nivel interamericano, Chile no ha ratificado la *Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores*.

Legislación

En Chile, el marco jurídico en materia de ESCNNA ha tenido avances significativos desde el Segundo Congreso Mundial contra la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes. Se han incorporado nuevos delitos, se han ampliado tipos penales y acordado mayor rigurosidad en las sanciones. Queda por delante tomar acciones para lograr una mayor adecuación de la legislación a los instrumentos internacionales ratificados por el gobierno y para conseguir su efectiva aplicación.

Tanto en el año 1999¹⁴ como durante el 2004,¹⁵ se introdujeron importantes reformas a la legislación penal y procesal penal en materia de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. Es particularmente importante la *Ley N° 19.927* de 2004 contra la pornografía infantil y delitos sexuales (conocida como “*Ley de Pedofilia*”) que modificó el *Código Penal*, el *Código de Procedimiento Penal* y el *Código Procesal Penal*.

A la luz de disposiciones como la del artículo 369 ter del *Código Penal*, introducido por esta reforma, se establecen normas de procedimiento que otorgan facultades especiales a fiscales del Ministerio Público, jueces y agentes policiales para investigar y acreditar los delitos relacionados con la explotación sexual comercial. Por ejemplo, se permite interceptar cualquier medio de comunicación (teléfonos, redes, Internet), usar agentes encubiertos y la entrega vigilada de material de la investigación. Asimismo, se establece el comiso de los bienes que provengan de las actividades relacionadas con la pornografía infantil, el que podrá ser entregado al SENAME.

Prostitución Infantil

Las reformas introducidas al *Código Penal* permiten sancionar a quienes promueven o facilitan las actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad y a los “clientes-explotadores”, agravándose las sanciones dependiendo de la edad de la víctima. No obstante, aún persisten en la legislación penal chilena frases como “la satisfacción de los deseos de otro”, que son irrelevantes a la luz del bien jurídico que se pretende tutelar.

El artículo 367 del *Código Penal*¹⁶ reformado por la *Ley 19.927*¹⁷ establece: “El que promoviere o facilitare la prostitución de menores de edad para satisfacer los deseos de otro, sufrirá la pena de presidio menor en su grado máximo (tres años y un día a cinco años). Si

concurriere habitualidad, abuso de autoridad o de confianza o engaño, se impondrán las penas de presidio mayor en cualquiera de sus grados (cinco años y un día a 20 años) y multa de treinta y una a treinta y cinco unidades tributarias mensuales”.

Se condena el acto de “promover” la prostitución, entendiéndose como la inducción de otra persona a la realización de un acto, que en este caso debe ser de relevancia sexual. Por “facilitar” se define a cualquier acto de cooperación que haga posible o más expedito el desarrollo del comercio sexual. Al establecerse como conductas alternativas, sólo basta con que exista una de estas conductas para que el delito se configure.¹⁸ El tipo penal mantiene la frase “para satisfacer los deseos de otro”, que es intrascendente a la luz de la normativa internacional, pero que podría ser una limitación a la aplicación de la ley chilena en tanto se deba probar la intencionalidad de satisfacer los deseos de otro.

Por otro lado, la sanción del delito se agrava cuando concurre habitualidad (es decir, que comprenda a más de un niño, niña o adolescente y que los utilicen en forma reiterada),¹⁹ abuso de autoridad o engaño.

La nueva normativa también introduce sanciones para el “cliente” o “usuario” en el artículo 367 ter: “El que, a cambio de dinero u otras prestaciones de cualquier naturaleza, obtuviere servicios sexuales por parte de personas mayores de 14 pero menores de 18 años de edad, sin que medien las circunstancias de los delitos de violación o estupro, será castigado con presidio menor en su grado máximo”. Si la víctima fuere menor de 14 años, el “cliente-explotador” puede ser sancionado con presidio mayor en cualquier de sus grados si la accediere carnalmente (artículo 362 *Código Penal*), o con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo si realizare una acción sexual distinta del acceso carnal (artículo 366 bis *Código Penal*).

Además, cuando en la comisión de delitos de explotación sexual “se utilizaren establecimientos o locales, a sabiendas de su propietario o encargado, o no pudiendo éste menos que saberlo”, podrá decretarse en la sentencia su clausura definitiva (artículo 368 bis *Código Penal*).²⁰

Trata de Niños, Niñas y Adolescentes con Propósitos Sexuales

El delito correspondiente a la trata de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación sexual aún no está adecuado al *Protocolo contra la Trata*. El *Código Penal* de Chile no contempla todas las acciones típicas que definen la trata, la trata interna, ni todos los fines relacionados con la explotación sexual comercial.

El artículo 367 bis del *Código Penal* estipula: “El que promoviere o facilitare la entrada o salida de personas del país para que éstas ejerzan la prostitución en el territorio nacional o en el extranjero”. En el caso de que la víctima sea menor de edad, se impone la pena de presidio mayor en cualquiera de sus grados.

Las conductas sancionadas por esta norma son “promover o facilitar”, que son más ambiguas que aquéllas previstas en el *Protocolo contra la Trata* (captar, transportar, trasladar y acoger o recibir). Para que se configure el delito es preciso demostrar la entrada o salida del país, lo que implica que el tipo penal no contempla la trata interna. Finalmente, el único fin de la trata contemplado es el ejercicio de la “prostitución”, dejando por fuera otras formas de explotación como la servidumbre sexual, la producción de pornografía o la utilización en espectáculos pornográficos.

Importante proyecto de ley espera aprobación

Esta en trámite en el Congreso Nacional, un proyecto de ley con el objeto de incorporar a la legislación interna los compromisos internacionales adquiridos por el Estado de Chile (Boletín N° 3778-18 de enero, 2005, de la Diputada María Antonieta Saa Díaz). Este proyecto, que cuenta con el co-patrocinio de nueve diputados de diversas tendencias políticas, tipifica como delitos la venta de niños/as, y la trata y el tráfico de seres humanos, además de establecer normas de atención y protección para las víctimas y técnicas especiales de investigación así como la cooperación eficaz.

Pornografía Infantil

Son notables los avances en la tipificación de los delitos relacionados con la pornografía infantil. Se contempla tanto la producción de material pornográfico como la comercialización, importación, exportación, distribución, difusión o exhibición, en términos amplios que permiten aplicar la sanción independientemente del soporte utilizado. Asimismo, está tipificada la adquisición o almacenamiento de material pornográfico, lo cual no necesariamente significa que esté tipificada la posesión o tenencia de dicho material. Tendrá que ser la jurisprudencia la que interprete los alcances del concepto “almacenamiento” y determinar si la sanción corresponde incluso si el fin último no es la distribución o la comercialización del materia

El artículo 366 quinquies del *Código Penal* sanciona la producción de material pornográfico de la siguiente manera: “El que participare en la producción de material pornográfico, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hubieren sido utilizados menores de 18 años, será sancionado con presidio menor en su grado máximo. Para los efectos de este artículo y del artículo 374 bis, se entenderá por “material pornográfico” aquel en cuya elaboración hubieren sido utilizados menores de 18 años, toda representación de éstos dedicados a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de sus partes genitales con fines primordialmente sexuales”.

Por su parte, el artículo 374 bis sanciona al que “comercialice, importe, exporte, distribuya, difunda o exhiba material pornográfico, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de 18 años” con la pena de presidio menor en su grado medio o máximo. También sanciona al que “maliciosamente adquiera o almacene material pornográfico, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de 18 años” con la pena de presidio menor en su grado medio.

Las dos normas antes citadas sancionan la producción de material pornográfico (artículo 366 quinquies) y la comercialización, importación, exportación, distribución, difusión o exhibición de dicho material, además de la adquisición o almacenamiento (artículo 374 bis). Estas conductas están acordes con la normativa internacional.

Sin embargo, cabe preguntarse si la tenencia o posesión de material pornográfico está contemplada en la conducta “almacenamiento”. “Almacenar” significa, según la Real Academia de la Lengua, “Reunir o guardar muchas cosas”, o, “Registrar información en la memoria de un ordenador.”²¹ Al respecto, un estudio realizado por la Defensoría Penal Pública considera que almacenar material pornográfico “se refiere a aquellos sujetos

que cuenten con suficiente material que permita sostener que pretende comercializarlo o distribuirlo (...) no se castiga al simple usuario, que guarda escaso material para su consumo personal (...) tampoco se sanciona aunque conserve una cantidad considerable, si sólo se mantiene dentro de su propia esfera, pues, sólo está ejerciendo su libertad de determinación.”²²

Según el *Protocolo Facultativo*, que inspira la reforma chilena, se castiga la conducta de “poseer intencionalmente pornografía infantil”, esta posesión intencional - es decir con dolo o conocimiento y voluntad - debería sancionarse independientemente de los fines comerciales o de distribución, pues el bien jurídico a tutelar es la integridad y dignidad de la persona menor de edad, que son derechos fundamentales que se encuentran por encima de la “libertad de determinación” de un usuario de pornografía infantil. Queda pendiente la interpretación jurisprudencial que se le dé al concepto de “almacenamiento”, para determinar si la configuración del delito requiere contar con suficiente material para su distribución o comercialización, como ha sido la interpretación de la Defensa Pública.

Legislación Extraterritorial

Las reformas introducidas a la legislación penal chilena permiten procesar los delitos de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, aunque éstos no hayan sido cometidos en territorio chileno.

El artículo 6 inciso 10 del *Código Orgánico de Tribunales* establece el principio de extraterritorialidad para los delitos de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes: “Quedan sometidos a la jurisdicción chilena los crímenes y simples delitos perpetrados fuera del territorio de la República que a continuación se indican: (...) 10. Los sancionados en los artículos 366 quinquies, 367 y 367 bis N° 1, del *Código Penal*, cuando pusieren en peligro o lesionaren la indemnidad o la libertad sexual de algún chileno o fueren cometidos por un chileno o por una persona que tuviere residencia habitual en Chile; y el contemplado en el artículo 374 bis, inciso primero, del mismo cuerpo legal, cuando el material pornográfico objeto de la conducta hubiere sido elaborado utilizando chilenos menores de dieciocho años”.²³ Asimismo, el artículo 374 ter del *Código Penal* establece que las conductas de comercialización, distribución y exhibición señaladas por el

artículo 374 bis se entenderán cometidas en Chile cuando se realicen a través de un sistema de telecomunicaciones al que se tenga acceso desde territorio nacional.

Unidades de Protección a Niños, Niñas y Adolescentes

La Policía de Investigaciones de Chile cuenta con una Brigada de Delitos Sexuales y de Menores (Brisexme),²⁴ dependiente de la Jefatura Nacional de Delitos contra la Familia, que tiene, entre sus misiones, la de investigar los delitos relacionados con la explotación sexual comercial. Asimismo, cuenta con el Centro de Asistencia a Víctimas de Atentados Sexuales (CAVAS) compuesto por un grupo de psicólogos, psiquiatras y asistentes sociales, entre otros, que cumplen una función primordial en la recuperación de las víctimas.²⁵

Desde el punto de vista de las garantías procesales que ofrece la legislación chilena, el artículo 372 ter del *Código Penal* establece que el juez podrá, en cualquier momento, a petición de parte, o de oficio por razones fundadas, disponer de las medidas de protección para el ofendido y su familia que estime convenientes. El *Código Procesal Penal*²⁶ señala en su artículo 6 que el Ministerio Público estará obligado a velar por la protección de la víctima del delito en todas las etapas del procedimiento penal y que el tribunal garantizará conforme a la ley la vigencia de sus derechos durante el procedimiento. El anticipo jurisdiccional de la prueba o prueba anticipada está previsto en los artículos 191 y 280, y es posible cuando el testigo manifestare la imposibilidad de concurrir a la audiencia del juicio oral, por tener que ausentarse, por existir motivo que hiciere temer la sobreviniencia de su muerte, su incapacidad física o mental, o algún obstáculo semejante. En el artículo 310 se establece que el testigo menor de edad solo será interrogado por el presidente de la sala, debiendo los intervinientes dirigir las preguntas por su intermedio. Finalmente, tras una reforma del 2005 se admite la posibilidad, en el artículo 329 del *Código Procesal Penal*,²⁷ de que los testigos o peritos que, por algún motivo grave y difícil de superar no pudieren comparecer a declarar a la audiencia del juicio, lo hagan a través de videoconferencia o a través de cualquier otro medio tecnológico apto para su interrogatorio y contra-interrogatorio.

Gran desprotección de los niños y las niñas en el área jurídica

A menudo, los trabajadores de los centros de reparación de víctimas de ESCNNA acompañan a los niños/as en las denuncias a clientes-explotadores y proxenetas. En estas situaciones, se evidencia una gran desprotección de los niños y las niñas en el sistema judicial. Los fiscales y los abogados defensores se hacen cargo de la causa, vulnerando frecuentemente en el trámite judicial, los derechos de los niños/as víctimas. Así, la nueva modalidad instalada a partir de la Reforma Procesal Penal, los juicios orales, expone a los niños/as a una revictimización por parte de los jueces, quienes no consideran - y desconocen - el daño que estas situaciones producen en niños que están iniciando su proceso de reparación. Además, el *Código Procesal Penal* (artículo 111) limita la calidad de querellante a la víctima o a su representante legal. Cuando se trata de niños, niñas y adolescentes que carecen de representante legal o cuyos representantes legales están implicados en el delito, como es en el caso de víctimas de ESCNNA, la posibilidad de actuación en el proceso penal en calidad de querellante no existe o se ve considerablemente dificultada.

El Ministerio Público cuenta con un programa de medidas especiales para víctimas menores de edad. Este programa intenta explicar, de una manera sencilla y amigable, los diferentes aspectos del proceso penal y hacerles conocer cuáles son sus derechos. El programa incluye un diccionario especial para niños con las palabras que se usan comúnmente en el Ministerio Público y en el Juicio Oral; un listado de los derechos de todo niño o niña (en español y en mapundungún o mapuche); y medidas especiales, tales como atención preferente por personal especializado, garantía de confidencialidad, recreación, explicación didáctica, atención personalizada. Estos servicios están disponibles en español y en mapundungun (mapuche).²⁸

Servicios de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes

El Servicio Nacional de Menores (SENAME) es el actor encargado de implementar y ejecutar las políticas estatales con el fin de reparar y reinsertar socialmente a los niños y niñas víctimas de la ESCNNA. Actualmente - y en gran medida motivados por la presión de los medios de comunicación - se cuenta con 17 programas de atención y reparación de víctimas de ESCNNA. Estos se encuentran en 11 regiones del país y atienden a 730 niñas y niños. Sin embargo, los programas de reparación dependientes del SENAME no están en coordinación con los demás actores intervinientes, lo que sería necesario a fin de realizar una acción integral, y tampoco existen convenios intersectoriales para suplir esta falencia.

No existen, de parte del Estado, programas que permitan capacitar para un futuro empleo a los adolescentes que son atendidos en los centros de acogida. Son las ONGs las que deben establecer sus propias alianzas, lo cual resulta a menudo difícil de concretar y en perjuicio de los niños/as. Teniendo en cuenta la motivación económica que, entre otras causas, impulsan a la ESCNNA, capacitar a estos niños, niñas y adolescentes en un oficio resulta fundamental.

Por otra parte, muchos niños y niñas en ESCNNA se encuentran fuera del sistema escolar y no existe una política coherente que de cobertura a esta situación, agravada por el hecho de que algunos no saben leer ni escribir. Queda nuevamente, como tarea de las ONGs buscar aliados para escolarizar a los niños/as víctimas de ESCNNA.

Se destaca también la ausencia de convenios estatales con centros psiquiátricos y de

desintoxicación de drogas. Un porcentaje de víctimas de ESCNNA, producto de su situación, presentan un daño severo que requiere atención psiquiátrica diaria. Los proyectos existentes no necesariamente cuentan con un psiquiatra, y si lo hacen es en jornadas reducidas, siendo insuficiente la atención para problemas de esta magnitud. La realización de convenios intersectoriales entre centros psiquiátricos y centros residenciales de víctimas es urgente y podría beneficiar a muchos niños/as en condiciones de vulnerabilidad.

Desde el ámbito no gubernamental, se cuenta con el Centro de Acogida del Centro Raíces que concentra su acción en la prevención y en la reparación del daño que provoca la explotación sexual comercial en niños, niñas y adolescentes. Entre los años 2003 y 2005 se han atendido 174 niños y niñas (siendo el 80 por ciento niñas), cuyo promedio de edad es 14 años.²⁹

Proyecto “Apoyo para la Prevención y Asistencia de la Explotación Sexual Comercial Infantil y Adolescente en Chile”

A fines del 2003 se celebró un convenio con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), cuyo objetivo es apoyar el diseño e implementación de un plan piloto de asistencia para niños, niñas y adolescentes víctimas de la explotación sexual comercial. Está dirigido a generar condiciones y metodologías de reparación integral y al desarrollo de un programa de capacitación a profesionales y técnicos gubernamentales y de las ONGs partícipes de la red de atención coordinada por el SENAME.³⁰ Desde el 2004 la OIM y el SENAME (como contraparte técnica), ejecutan el proyecto “Apoyo para la Prevención y Asistencia de la Explotación Sexual Comercial Infantil y Adolescente en Chile”.³¹ El proyecto consta de dos componentes de intervención: capacitación y asistencia reparatoria. El primer componente tiene como objetivo el traspaso y apropiación, por parte de los participantes, de herramientas y metodologías especializadas de intervención en ESCNNA. La capacitación se llevó a cabo durante el mes de julio de 2004 en las zonas norte (Antofagasta), centro (Santiago) y sur (Concepción) de Chile, abarcando a profesionales, técnicos y actores relevantes de todo el país.³² El segundo componente tiene como objetivo apoyar los procesos de reparación de 45 niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial en la comuna de San Antonio, en Chile.³³

Capacitación para Agentes Encargados de la Implementación de la Ley

En los últimos años se han llevado a cabo diversas iniciativas de capacitación a los agentes encargados de la implementación de la ley. A pesar de los avances logrados, aún se siente la necesidad de profundizar y ampliar la capacitación, particularmente a Carabineros.

Siguiendo la creación del sistema de registro único de peores formas de trabajo infantil, la OIT-IPEC publicó en mayo de 2003 un “Manual de Capacitación –Sistema de Registro Único de Peores Formas de Trabajo Infantil en Chile” dirigido a la formación de funcionarios de Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones y Dirección del Trabajo.³⁴ En junio del 2006, la ONG Raíces en conjunto con Save the Children Suecia, realizaron un taller de capacitación sobre trata de personas dirigido a funcionarios de Carabineros de Chile. A pesar de los avances mencionados, se reconoce que aún persisten debilidades por parte

de los Carabineros. “Si bien existe la Comisaría de la Familia y unidades especializadas, el tema que se ha visto en todas las regiones donde está en marcha la reforma es que el carabinero que está en guardia tiene mucho menos entrenamiento y capacitación”.³⁵

Asimismo, a raíz de la promulgación de las reformas al *Código Penal* y otras leyes (*Ley 19.927* de 2004) se ha llevado a cabo un ciclo de capacitaciones dirigido a abogados, asesores, psicólogos del Ministerio Público, fiscales regionales y fiscales adjuntos, tanto especializados en delitos sexuales como de otras áreas. El objeto es reforzar la protección penal en materia de prostitución infantil, pornografía infantil y delitos sexuales en general, así como innovar las técnicas de investigación empleadas.³⁶ Por su parte, la División Nacional de Atención a las Víctimas y Testigos del Ministerio Público supervisa; capacita a fiscales, ayudantes de fiscal, funcionarios de Fiscalías y policías; y mantiene coordinación permanente con otras instituciones como el SENAME.



ACCIONES PRIORITARIAS

- ✎ El *Marco para la Acción contra la Explotación Sexual Comercial de niñas, niños y adolescentes* debe ser revisado para establecer una desagregación de las diferentes modalidades de ESCNNA y acciones puntuales para intervenir en cada una de ellas. Un mecanismo de monitoreo y coordinación también debe ser incluido. Para su efectiva implementación se requiere contar con marcos de tiempo definidos y un presupuesto adecuado.
- ✎ Es necesaria una política de prevención que contemple: 1) programas de educación sexual para niñas y niños y adultos que incluyan autoestima, autoafirmación y reconocimiento de sus derechos; 2) conocimiento de las características de las niñas y niños en sus distintas etapas de desarrollo; 3) validación de sensaciones; 4) campañas orientadas al autocuidado del cuerpo.
- ✎ Chile debe ratificar la *Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores*.
- ✎ Es necesario adecuar el tipo penal contra la trata de personas a lo especificado en el *Protocolo contra la Trata*, ratificado en el 2004 por Chile. El delito correspondiente a la trata de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación sexual comercial descrito en el *Código Penal* no contempla todas las acciones típicas que definen la trata, ni la trata interna, ni todos los fines relacionados con la explotación sexual comercial.

- ✎ La ley chilena debe ser revisada a fin de sancionar explícitamente la tenencia o posesión de pornografía infantil.
- ✎ Es urgente establecer procesos judiciales que se adecuen a las necesidades de las víctimas de ESCNNA.
- ✎ Es fundamental sensibilizar, capacitar y socializar información respecto a la situación de vulnerabilidad de los niños/as víctimas de ESCNNA a jueces, fiscales y personal del poder judicial. Dicha sensibilización debería también dirigirse a personal de salud y de educación con el fin de mejorar la atención en el sentido expuesto anteriormente, así como permitir la detección temprana de muchos casos que quedan sin tratamiento por desconocimiento.
- ✎ El SENAME debe establecer, en sus programas de reparación a víctimas ESCNNA, convenios intersectoriales para facilitar la coordinación con los otros actores necesarios para lograr una intervención integral, particularmente en las áreas de educación, acceso a alternativas de trabajo y desintoxicación de drogas.
- ✎ Es necesario contar con canales adecuados de información para que las niñas y niños puedan hacer sus denuncias y así ejercer sus derechos. Si bien las niñas y niños no están impedidos legalmente de denunciar, no cuentan con la información sobre los pasos a seguir y la protección necesaria.
- ✎ Es preciso proveer acceso a la información que emana de la evaluación de los programas ministeriales e interministeriales de capacitación, atención y sensibilización de la población en relación al abuso y a la explotación sexual, realizados a las instituciones claves que en el país trabajan en el abordaje a la explotación sexual de la niñez.

Referencias

- ¹ PAICABI. *Explotación Sexual Comercial Infantil*. Valparaíso. 2004. Consultado el 14 de marzo de 2006: http://www.paicabi.cl/documentos/libro_esci_antu_web.pdf
- ² OIT. Sistematización del Proyecto Trabajo Infantil y Pueblos Indígenas en Chile. 2005.
- ³ Servicio Nacional de Menores. *Explotación Comercial Sexual Infantil*. Santiago de Chile. agosto 2004. Consultado el 14 de marzo de 2006: <http://www.sename.cl/interior/publicaciones/explotacionsexual.pdf>
- ⁴ Organización Internacional Del Trabajo, Universidad de Artes y Ciencias Sociales, Servicio Nacional De Menores (SENAME). *Estudio de la Explotación Sexual Comercial Infantil y Adolescente en Chile*. Lima, Perú. 2004.
- ⁵ Consultado el 27 de Febrero de 2006: <http://www.emol.com/noticias/nacional/detalle/detallenoticias.asp?idnoticia>
- ⁶ Consultado el 14 de marzo de 2006: http://www.sename.cl/interior/nuestra/f_subportada.html
- ⁷ Servicio Nacional de Menores. *Informe Marcos Normativos: Sistema normativo nacional de Chile en relación al tráfico de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación sexual y a la pornografía infantil*. Santiago de Chile. Agosto de 2004. Consultado el 10 de marzo de 2006: http://www.iin.oea.org/proy_trafico_ninos_internet/iintpi/normas.chile.pdf
- ⁸ Ministerio de Trabajo. *Sistema de Registro*. Consultado el 10 de marzo de 2006: http://www.trabajoinfantil.cl/peores_definiciones.html
- ⁹ *Ibid.*
- ¹⁰ Policía de Investigaciones. *Cuenta Pública de la Policía de Investigaciones de Chile 2005*. Consultado el 15 de marzo de 2006: http://www.investigaciones.cl/paginas/temporales/CUENTA_PUBLICA.pdf
- ¹¹ Consultado el 10 de marzo de 2006: <http://www.oitchile.cl/proyectos.php?sec=3>
- ¹² Instituto Interamericano del Niño. *Compromiso para una estrategia contra la explotación sexual comercial y otras formas de violencia*. Consultado el 15 de marzo de 2006: http://www.iin.oea.org/proy_trafico_ninos_internet/iintpi/declara.htm
- ¹³ MERCOSUR/CMC/DEC. N° 7/00, XVIII CMC - Buenos Aires, 29/VI/00. Consultado el 6 de julio de 2006: <http://www.mrree.gub.uy/Mercosur/ConsejoMercadoComun/Reunion18/Anexo2/dec07.html>
- ¹⁴ *Ley 19.617* del 12 de julio de 1999.
- ¹⁵ *Ley 19.927* del 14 de enero de 2004.
- ¹⁶ *Código Penal, Ley-20088* del 12 de noviembre de 1874.
- ¹⁷ *Ley 19.927* del 14 de enero de 2004.
- ¹⁸ Organización Internacional del Trabajo (OIT) Universidad de Artes y Ciencias Sociales, Servicio Nacional De Menores (SENAME). *Op. Cit.*
- ¹⁹ *Ibid.*
- ²⁰ Ministerio de Justicia de Chile. *Ley 19.927*. Consultado el 10 de marzo de 2006: <http://www.minjusticia.cl/leyes/19927.pdf>

- ²¹ Real Academia de la Lengua Española. Consultado el 29 de septiembre de 2006: <http://buscon.rae.es/draeI/>
- ²² Defensoría Nacional. *Comentarios a la Ley 19.927 de Pornografía infantil*. Consultado el 29 de septiembre de 2006: <http://www.defensoriapenal.cl/index.php?seccion=6&cid=37>
- ²³ *Código Orgánico de Tribunales, Ley 7421 del 15.06.1943*, Artículo 6 inciso 10 reformado por *Ley 19927*, art. 9 b y c, D.O. 14.01.2004.
- ²⁴ Brigada Investigadora de Delitos Sexuales y Menores. Consultado el 22 de julio de 2006: <http://www.investigaciones.cl/paginas/brigadas/bg-brisexme/bg-brisexme.htm>.
- ²⁵ Centro de Asistencia a Víctimas de Atentados Sexuales (CAVAS). Consultado el 22 de julio de 2006: <http://www.investigaciones.cl/paginas/brigadas/CAVAS/CAVAS-01.HTM>.
- ²⁶ *Código Procesal Penal, Ley 19696 de 12.10.2000*, Biblioteca del Congreso Nacional. Consultado el 22 de julio de 2006: <http://www.bcn.cl/portada.html>.
- ²⁷ Artículo 329 del *Código Procesal Penal*, reformado mediante *Ley 20074 del 14.11.2005*, Biblioteca del Congreso Nacional. Consultado el 22 de julio de 2006: <http://www.bcn.cl/portada.html>.
- ²⁸ Ministerio Público. *Víctimas y testigos, "Y si soy niño o niña"*. Consultado el 22 de julio de 2006: <http://www.ministeriopublico.cl/index.asp>
- ²⁹ Consultado el 22 de julio de 2006: http://www.ongraices.org/index.php?option=com_content&task=view&id=20&Itemid=49&lang=es
- ³⁰ UNICEF Costa Rica. *Reunión de Seguimiento del Segundo Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de la Niñez y la Adolescencia*. Servicio Nacional de Menores. Costa Rica. Mayo 2004.
- ³¹ Consultado el 11 de marzo de 2006: http://www.oimchile.cl/programas/oim_sename/oim_sename.htm
- ³² Consultado el 11 de marzo de 2006: http://www.oimchile.cl/programas/familia_migracion/escia.htm
- ³³ *Ibid.*
- ³⁴ OIT-IPEC Sudamérica. *Manual de Capacitación-Sistema de Registro Único de Peores Formas de Trabajo Infantil en Chile*. Consultado el 17 de marzo: http://www.oit.org.pe/ipec/documentos/registro_chile.pdf
- ³⁵ Servicio Nacional de Menores. *Conferencia Explotación Sexual Infantil*. Consultado el 22 de julio de 2006: <http://www.sename.cl/interior/publicaciones/4ConferenciaECSI.pdf>.
- ³⁶ Consultado el 22 de julio de 2006: <http://www.ministeriopublico.cl/index.asp>



ECPAT International

328 Phayathai Road
Ratchathewi, Bangkok
10400 THAILAND
Tel: +662 215 3388, 662 611 0972
Fax: +662 215 8272
Email: info@ecpat.net | media@ecpat.net
Website: www.ecpat.net